



Propuesta CRUCH de reglamento de uso de Excedentes del Fondo Solidario de Crédito Universitario incorporado en la Ley de Presupuesto 2021

CONSIDERANDO:

Que, la ley N°18.591, sobre normas complementarias de administración financiera de incidencia presupuestaria y de personal, dispuso en su artículo 70 la creación de un fondo solidario de crédito universitario para cada una de las instituciones de educación superior que reciben aporte del Estado con arreglo al artículo 1° del decreto con fuerza de ley N°4, del Ministerio de Educación, de 1981.

Que, la ley precedentemente citada dispone en su artículo 75 que, en caso de que en un año las instituciones de educación superior no coloquen todos los recursos disponibles de crédito universitario para sus estudiantes, se generan excedentes de estos fondos, los que sólo podrán ser invertidos en determinados instrumentos que la misma norma señala.

Que, adicionalmente, la ley N°21.289, de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2021, en su Partida 09, Capítulo 90, Programa 03, Subtítulo 33, Ítem 03, Asignación 036, y en el Programa 02, Subtítulo 33, Ítem 03, Asignación 036, consigna recursos para la aplicación de la letra a) del artículo 71 bis de la ley N° 18.591.

Que, las asignaciones referidas en el considerando anterior se regulan en la glosa 11 y 15, correspondientes a los programas 02 y 03, respectivamente. En ellas se establece que las instituciones que durante el año 2020 hayan tenido excedentes “podrán utilizar hasta un 35% de dichos recursos para el financiamiento de las obligaciones derivadas de los estudiantes que habiendo sido beneficiados con la gratuidad hayan excedido la duración formal de sus carreras hasta en un año, sin perjuicio de los cobros que les corresponda realizar a dichos estudiantes de acuerdo con la ley N°21.091.”

Que, asimismo, las señaladas glosas indican que “las universidades podrán utilizar hasta un 25% de los excedentes acumulados hasta el año 2019, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la ley N°18.591, para financiar las obligaciones derivadas de la aplicación de artículo 108 de la ley N°21.091, y que no hubieren sido cubiertas con los recursos dispuestos en el párrafo anterior. Asimismo, con cargo a estos recursos las universidades podrán cubrir gastos adicionales de los años 2020 y 2021, asociados a la pandemia COVID-19”.



Finalmente, tanto la glosa 11 como la glosa 15 referidas disponen, que “el cálculo de los excedentes que corresponde a cada universidad, en aplicación de esta glosa, así como otras materias para su implementación se realizará según el procedimiento establecido en un Reglamento del Ministerio de Educación, el que se deberá enviar a tramitación a la Contraloría General de la República, a más tardar el 31 de marzo de 2021.” Por tanto, corresponde dictar el acto administrativo que apruebe el reglamento que fije el procedimiento para el cálculo y uso de los excedentes de los fondos solidarios de crédito universitario.

VISTO:

Lo dispuesto en los artículos 32 N°6 y 35 de la Constitución Política de la República de Chile; en la ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N°1/19.653, de 2000, del ministerio Secretaría General de la Presidencia; en la ley N°18.591, que establece normas complementarias de administración financiera, de incidencia presupuestaria y de persona; en la ley N°18.956, que reestructura el Ministerio de Educación Pública; en la ley N°19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado; en el decreto con fuerza de ley N°4, de 1981, del Ministerio de Educación, que fija normas sobre financiamiento de las universidades; en la Ley N°21.091, sobre Educación Superior; en la ley N°21.289, de Presupuestos del Sector Público año 2021; y en la Resolución N°7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

DECRETO:

ARTÍCULO ÚNICO: Apruébese el reglamento que fija el procedimiento para el uso de los excedentes de los fondos solidarios de crédito universitario, cuyo texto se inserta a continuación:

“REGLAMENTO DEL PROCEDIMIENTO PARA EL USO DE EXCEDENTES DE LOS FONDOS SOLIDARIOS DE CRÉDITO UNIVERSITARIO”

Artículo 1. El presente reglamento regula el procedimiento para el uso de los recursos provenientes de los fondos solidarios de crédito universitario establecidos en los artículos 71 y 71 bis de la ley N°18.591 de las instituciones señaladas en el artículo 1° del decreto con fuerza de ley N°4, del Ministerio de Educación, de 1981, de acuerdo con lo señalado en las glosas 11 y 15 de la ley 21.289 de Presupuestos del Sector Público



correspondiente al año 2021, en su partida 09, Capítulo 90, Programa 02, Subtítulo 33, ítem 03, Asignación 036, y en el Programa 03, Subtítulo 33, Ítem 03, Asignación 036, respectivamente.

En particular, las disposiciones contenidas en este reglamento establecerán la forma en que las instituciones de educación superior que hayan tenido excedentes conforme a lo dispuesto en el art. 75 de la ley 18.591, podrán utilizar:

- a) **hasta un 35% de los excedentes generados en el año 2020** para el financiamiento de las obligaciones derivadas de los estudiantes que habiendo sido beneficiados con la gratuidad hayan excedido la duración formal de sus carreras hasta en un año, y.
- b) **hasta un 25% de los excedentes acumulados hasta el año 2019**, para financiar las obligaciones derivadas de la aplicación del artículo 108 de la ley N° 21.091 y que no hubieren sido cubiertas con los recursos señalados en la letra anterior. Además, con cargos a estos recursos las universidades podrán financiar gastos extraordinarios de los años 2020 y 2021, asociados a la pandemia COVID-19.

Artículo 2. Para efectos de determinar los excedentes de cada fondo solidario de crédito universitario para los efectos de lo establecido en la letra a) del artículo precedente, deberá considerarse el monto de las recuperaciones que hubiere realizado la institución correspondiente durante el año 2020 y los ingresos provenientes de la rentabilidad obtenida por los instrumentos financieros del fondo respectivo durante el mismo año, si los hubiere, así como cualquier otro ingreso percibido en base a efectivo por el fondo para la institución durante el 2020. Para estos efectos, se entenderá por recuperaciones a los pagos realizados durante el año 2020 por los deudores de crédito universitario que se encuentren en la etapa de pago de sus créditos. Finalmente, a la suma así obtenida, deberá restársele el monto de las colocaciones realizadas el año 2020, entendidas como el monto del fondo solidario de crédito universitario que la institución hubiere otorgado a sus estudiantes, ya se trate de asignación inicial o de renovaciones, durante dicho período.

Por su parte, los excedentes acumulados hasta el año 2019 a que se refiere la letra b) del artículo 1°, se determinarán a partir de los Estados Financieros auditados del año 2019 de cada Fondo de Crédito, calculados en base a la suma de las disponibilidades existentes en las partidas contables de Caja, Bancos e Inversiones Financieras y Cuentas Corrientes con Institución de Educación Superior.

Artículo 3. La información utilizada para realizar el cálculo de excedentes será entregada por los administradores de cada fondo solidario a la Subsecretaría de Educación Superior, según el formato y a través del medio que esta disponga para dicho efecto, sin perjuicio de la información a la que directamente ella pueda acceder y que se encuentre disponible en los estados financieros auditados de los respectivos fondos solidarios.



El plazo para informar lo establecido en el inciso anterior será de 30 días desde que quede totalmente tramitado el acto administrativo que apruebe el presente reglamento.

Efectuada la determinación de excedentes de cada fondo solidario señalada en el artículo anterior, el monto correspondiente se establecerá mediante Resolución Exenta de la Subsecretaría de Educación Superior, la que deberá dictarse dentro de los treinta días siguientes a la fecha de vencimiento del plazo establecido en el párrafo anterior. En el mismo acto, se establecerá el monto que corresponda al 35% de los excedentes del año 2020 y el 25% de los excedentes acumulados hasta el 2019 respectivamente, sumas que constituirán el límite a transferir desde el fondo a la universidad respectiva.

Artículo 4. Las universidades solo podrán utilizar hasta el 35% del monto de excedentes calculado para el año 2020, según lo indicado en el presente reglamento, para financiar las obligaciones derivadas de los estudiantes que, habiendo sido beneficiados con la gratuidad, hayan excedido la duración nominal de sus carreras hasta en un año, de conformidad con lo dispuesto en la letra a) del artículo 108 de la ley N°21.091.

Para estos efectos se entiende por “obligaciones derivadas de los estudiantes” todos aquellos costos directos e indirectos en que incurre la universidad para otorgar el respectivo servicio educativo y que deben ser cubiertos por los aranceles correspondientes a cada estudiante. En consecuencia, corresponderá a un monto equivalente al porcentaje del valor del arancel regulado que la universidad deja de percibir por cada estudiante que, en conformidad al art 108 de la ley 21.091, pierde su derecho a financiamiento de gratuidad.

Por otra parte, las universidades que no hubiesen cubierto la totalidad del déficit generado por la aplicación del artículo 108 de la ley 21.091, con los recursos señalados en el primer párrafo de este artículo, podrán utilizar hasta el **25% de los excedentes acumulados hasta el año 2019** calculado según lo indicado en el presente reglamento, para financiar los déficits no cubiertos.

Asimismo, las universidades podrán utilizar los recursos correspondientes al **25% de los excedentes acumulados hasta el año 2019**, para cubrir los gastos adicionales de los años 2020 y 2021, asociados a la pandemia COVID-19. Dichos gastos adicionales podrán encontrarse referidos a cualquiera de los siguientes ítems:

a) Gastos asociados a la adecuada conectividad de los estudiantes y trabajadores de la universidad, considerando entre otros, becas de conectividad, contratación de planes de internet, compra de computadores para uso personal de estudiantes o trabajadores, actualización y mantención de equipos, etc.



- b) Gastos asociados a licencias y software necesarios para una adecuada prestación del servicio académico y el desarrollo de funciones administrativas, especialmente los costos de licencias para el uso de plataformas de docencia telemática, videoconferencias, trabajo colaborativo y otras.
- c) Gastos necesarios para la adquisición, arrendamiento, mantención y adecuación del equipamiento necesario para la adaptación de la docencia, tales como la realización de clases híbridas, simulación de docencia, realidad virtual, reemplazo de campos clínicos, etc.
- d) Gastos asociados a la contratación de personal de apoyo en los ámbitos de docencia, investigación, vinculación con el medio, extensión, atención médica, cuidado de la salud mental, apoyo psicosocial, aseo y administración de campus en general, requeridos como consecuencia de la pandemia.
- e) Gastos necesarios para la adquisición y renovación de equipamiento e insumos para el desarrollo de exámenes para detección de COVID 19 en estudiantes y personal universitario, así como el costo asociado a convenios que se celebren para este fin.
- f) Gastos necesarios para la habilitación de infraestructura y espacios físicos, y la adquisición de insumos, requeridos para el cumplimiento de protocolos sanitarios de prevención y saneamiento de los espacios, mobiliario, equipamiento, etc.;
- g) Adquisición de elementos de protección personal para uso en los campus y otras instalaciones de la Universidad, así como en campos clínicos, por parte de funcionarios, académicos y estudiantes, en el marco de los protocolos sanitarios establecidos.
- h) Gastos asociados al desarrollo de actividades de capacitación a docentes, trabajadores y estudiantes en el uso de plataformas y software.
- i) Gastos asociados a capacitación en temáticas relativas a la pandemia como higiene y seguridad, prevención COVID, saneamiento y atención psicosocial, desarrolladas tanto de manera interna, como aquellas destinadas a la comunidad en general.
- j) Gastos asociados al diseño, elaboración y distribución de material informativo para la prevención y los efectos de la pandemia
- k) Gastos necesarios para el desarrollo de estudios, plataformas y sistemas de información asociados directa o indirectamente a la pandemia y sus efectos en la docencia, investigación, vinculación con el medio y demás labores del personal universitario.
- l) Gastos necesarios para el desarrollo de estudios, plataformas y sistemas de información asociados a la pandemia y sus diversos efectos en la sociedad.
- m) Gastos asociados al funcionamiento regular y permanente de la universidad que han dejado de ser realizados como consecuencia directa de los menores ingresos que produjo la pandemia.
- n) Gastos asociados al arrendamiento, habilitación y equipamiento de infraestructura adicional que sea requerida para el desarrollo de actividades presenciales dando cumplimiento a los protocolos sanitarios establecidos.
- ñ) Cualquier otro gasto que se encuentre directamente relacionado con las adecuaciones de todo tipo que las universidades deben realizar como consecuencia de la pandemia.



Artículo 5.- Para efectos del uso de los excedentes acumulados del Fondo Solidario de Crédito Universitario en gastos asociados a la pandemia se considerarán admisibles todos los gastos realizados en conformidad con el artículo anterior durante los años 2020 y 2021, de manera independiente de la fecha en que los recursos puedan ser efectivamente transferidos desde los respectivos fondos solidarios de crédito. Asimismo, las universidades podrán utilizar estos recursos para financiar gastos elegibles que han sido debidamente comprometidos antes del 31 de diciembre de 2021, y ejecutados con posterioridad.

Con el objeto de acreditar el uso de los recursos de los excedentes acumulados del Fondo Solidario de Crédito Universitario, en gastos asociados a la pandemia, las universidades deberán demostrar los gastos mediante orden de compra, resoluciones de aprobación de contratación, contratos, boleta de honorarios, factura o documento tributario equivalente, emitido entre marzo de 2020 y diciembre de 2021, presentando a la Subsecretaría de Educación Superior de manera electrónica los comprobantes de pago respectivo, dentro del mes de enero de 2022.

Artículo 6.- La Superintendencia de Educación Superior, en uso de las atribuciones que la ley le concede, podrá fiscalizar que las instituciones de educación superior destinen los recursos a que se refiere este reglamento a los fines que les son propios de acuerdo con la ley y sus estatutos. Lo anterior, sin perjuicio de las facultades de la Contraloría General de la República.